

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMÁ, 23 DE JULIO DE 1917

NÚMERO 2681

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central, No. 10.

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 10, No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1a., No. 23.

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 2a, No. 6.

Secretario de Fomento,

ANTONIO ANQUIZOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11 Oeste, número 10.

EDYVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Julio Arjona Q.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales", a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Julio Arjona Q.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

CONTENIDO.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Páginas

Resolución número 52 de 23 de julio de 1917, por la cual no se concede a una petición..... 7415

Resolución número 53 de 23 de julio de 1917, por la cual se acepta una renuncia..... 7415

Cartas de Gabinete..... 7415

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 61 de 1917, de 23 de julio, por el cual se dictan algunas disposiciones en relación con las leyes 51 de 1914 y 24 de 1917..... 7416

Avisos oficiales..... 7416-17-18

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Relaciones Exteriores

RESOLUCION NUMERO 58

por la cual no se accede a una petición.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 58.—Panamá, Julio 23 de 1917.

El señor John Budd Smith, en memoria dirigida al Excmo. Sr. Presidente de la República, manifiesta que, encontrándose preso en el Cuartel de Policía de esta ciudad en virtud de una solicitud de extradición del Gobierno de la Zona del Canal y permitiendo las leyes panameñas la extradición bajo fianza de los síndicos de cualquier delito, salvo ciertas excepciones que no comprenden su caso particular, solicita que se le conceda el beneficio de excarcelación bajo la fianza del doctor Francisco Filla, vecino de esta ciudad y propietario de fincas raíces, según lo acredita el certificado del Archivero Certificador del Registro Público, que acompaña.

Para resolver,

Se considere:

El artículo 15 de la ley 32 de 1913, sobre extradición, establece:

"Todo individuo arrestado conforme a lo prescrito en el artículo 13 podrá pedir su excarcelación mediante fianza prestada en la forma legal".

El artículo 13 a que se refiere el anteriormente citado, dice:

"En casos urgentes podrá decretarse la prisión preventiva del inculpa-do si el Gobierno reclamante la solicita por medio de comunicación telegráfica o postal; pero el arresto cesará, cuando, vencido el término de quince días, además de los de la distancia, no se haya formalizado la demanda de extradición".

El beneficio de la excarcelación mediante fianza está limitado por la ley al caso del artículo 13 que acaba de transcribirse. No puede por lo tanto aplicarse al caso del artículo 12 que dice así:

"Tan pronto como haya sido presentada la demanda de extradición, el Secretario de Relaciones Exteriores solicitará del Secretario de Gobierno y Justicia que ordene la prisión preventiva del individuo reclamado".

La prisión preventiva del señor J. Budd Smith fue pedida por esta Secretaría a la de Gobierno y Justicia, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 12 y no lo dispuesto en el artículo 13, ya que la extradición había sido solicitada en debida forma, habiendo enviado el Gobierno del Canal de Panamá todos los documentos pertinentes.

Es cierto que la Ley 1a. de 1909 en su artículo 41 dice que "todo sindicado o acusado podrá prestar fianza de cárcel segura, bien para no ser detenido, bien para hacer cesar la detención, siempre que no se trate de los delitos de homicidio premeditado o

voluntario, rebelión o incendio con fines criminales"; pero el caso de que se trata no se rige por el procedimiento judicial común, sino por una ley especial, ya que el señor Budd Smith no está sindicado de haber cometido un delito ex jurisdicción panameña, sino en la Zona del Canal y que su detención ha sido solicitada de acuerdo con un convenio especial entre este Gobierno y el de la Zona.

En vista de lo anterior,

Se resuelve:

No acceder a la petición hecha por el señor John Budd Smith en el memorial que se considera.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Narciso Garay.

RESOLUCION NUMERO 59

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 59.—Panamá, Julio 23 de 1917.

Vista la nota que antecede, en la cual manifiesta el señor doctor Saturnino L. Perigault que no le es posible continuar al frente del Consulado General de la República en la ciudad de New York,

Se resuelve:

Acéptase la renuncia presentada por el expresado doctor Saturnino L. Perigault del cargo de Cónsul General de la República en New York y désele las gracias por los servicios prestados al país en el desempeño de ese cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Narciso Garay.

CARTAS DE GABINETE

MARIO G. MENOCAL,

Presidente de la República de Cuba,

A Su Excelencia el señor Ramón M. Valdés, Presidente de la República de Panamá,

Grande y Buen Amigo:

En el deseo de estrechar y cultivar cada vez más las relaciones de amistad que existen entre Cuba y Panamá, he tenido a bien elegir al señor Rafael Gutiérrez Alcázar, para que resida cerca del Gobierno de Vuestra Excelencia con el carácter de Ministro Residente de la República de Cuba.

El señor Gutiérrez Alcázar es un distinguido ciudadano de nuestro país.

bien impuesto de los intereses relativos a ambos pueblos, que ha desempeñado el cargo de Encargado de Negocios con beneplácito del Gobierno de esa República y las condiciones de integridad y aptitud que en él concurren; me hacen esperar que se hará acreedor a la benevolencia de Vuestra Excelencia.

En esta confianza ruego a Vuestra Excelencia que se sirva dar entera fe y crédito a cuanto el señor Rafael Gutiérrez Alcalde le diga en nombre del Gobierno de la República de Cuba y especialmente cuando exprese los votos que hago por la ventura personal de Vuestra Excelencia y por la prosperidad y engrandecimiento de la República de Panamá.

Grande y Buen Amigo.

Vuestro Buen Amigo,

Mario G. Menocal.

Pablo Desvernine.

Secretario de Estado.

Escrita en la Habana, Palacio de la Presidencia, a 24 de Mayo de 1917.

RAMON M. VALDES.

Presidente de la República de Panamá.

A Su Excelencia el señor Mario G. Menocal, Presidente de la República de Cuba.

Grande y Buen Amigo:

De manos de Su Excelencia el señor Rafael Gutiérrez Alcalde he recibido la Carta autógrafa por medio de la cual Vuestra Excelencia ha tenido a bien acreditar al referido señor con el carácter de Ministro Residente de la República de Cuba ante el Gobierno de Panamá.

El señor Gutiérrez Alcalde, por sus relevantes proficias de cultura y afabilidad, ha merecido gran estima y simpatías del Gobierno y Pueblo panameños durante el tiempo que ha permanecido entre nosotros en calidad de Encargado de Negocios de Cuba, y no dudo que habrá desarrollado más las fraternales relaciones que existen fehaciente entre nuestros Estados.

Al manifestar a Vuestra Excelencia que Su Excelencia el señor Gutiérrez Alcalde ha sido recibido en audiencia solemne, me es grato corresponder a sus valiosas manifestaciones de amistad y formular a mi turno votos sinceros por la ventura personal de Vuestra Excelencia y por la prosperidad y engrandecimiento de la República de Cuba.

Leal y Bueno Amigo.

Ramón M. Valdés.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

Palacio Nacional, Panamá, Julio 23 de 1917.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

DECRETO NUMERO 61 DE 1917

(de 23 de Julio)

por el cual se dictan algunas disposiciones en relación con las leyes 51 de 1914 y 34 de 1917.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

Considerando:

Que han surgido serias dificultades entre la Cámara de Comercio y el Consejo Municipal de la Capital con motivo de la aplicación y cumplimiento de las mencionadas leyes 51 y 34;

Que ambas Corporaciones han ocurrido por escrito al Poder Ejecutivo, por conducto de sus respectivos Presidentes en solicitud de que interviniera para poner término a las diferencias existentes entre ellas;

Que conforme a la letra y espíritu de la Ley 34 de 1917, deben pagar el impuesto a favor de los Municipios todos los establecimientos en donde se vendan mercancías extranjeras al por menor, sin distinguir entre los que importan del extranjero y los que se surten en el país;

Que la mala situación por que atraviesa el país es causa principal de la renuencia que se nota a pagar el impuesto de que se trata;

Que el Poder Ejecutivo estima llegado el caso de hacer uso de las facultades extraordinarias concedidas por la Ley 46 de 1917.

Decreto:

Artículo 1º. El impuesto que pueden establecer las Municipalidades de la República, de conformidad con el artículo 10, de la Ley 34 de 1917, sea de B. 1.00 a B. 25.00, a contar del 10 de Agosto próximo.

Artículo 2º. Para los efectos del artículo anterior estarán sujetos al pago del impuesto todos los establecimientos comerciales en que se vendan artículos extranjeros, de acuerdo con los Catastros que formen las respectivas Juntas con las formalidades establecidas en las citadas leyes.

Comuníquese y publíquese y dése cuenta a la próxima Asamblea Nacional.

Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de Julio de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

Hace saber:

Que el señor Jesús María Murillo, por medio de apoderado, ha presentado, en este Despacho la solicitud que se inserta, que ha sido acogida por encontrarse conforme y que dice así:

“Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia.

E. S. D.

Para el señor Jesús María Murillo, de quien soy apoderado legal, pido a usted muy respetuosamente, se sirva adjudicarme gratuitamente diez hectáreas de terreno, ubicado en el lugar denominado Río Santiago, en jurisdicción del Municipio de Tolé, y bajo los siguientes linderos:

Por el Norte, con terreno pedido por el señor José Camarena, y camino real que conduce a Tolé, de por medio; por el Sur, con casa y solar de mi mandante; por el Este, con cerro de Los Chólos, y por el Oeste, con terreno del señor José Camarena y montes libres.

Acompaño los documentos en que fundo esta solicitud, y espero que el señor Administrador le dará acogida.

David, Junio 15 de 1917.

Teófilo Alvarado.”

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se crea perjudicado con esta solicitud y haga valer sus derechos en oportunidad, se

fija este edicto por treinta días en lugar de costumbre en esta Oficina y de la Alcaldía de Tolé, y copia se remite a la Capital de la República, para que sea publicada en la “Gaceta Oficial.”

David, Junio 15 de 1917.

El Administrador de Tierras.

Samuel Alvarez.

El Secretario.

Enrique Chiari.

3 vs. 2.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

Hace saber:

Que el señor Andrés Pérez, ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, que ha sido acogida por encontrarse conforme y que dice así:

“Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Soy apoderado legal del señor Andrés Pérez, y para el pido, muy respetuosamente a usted, se sirva adjudicarme el título de propiedad gratuitamente, de un lote de terreno, ubicado en “Arbol del Pan”, en jurisdicción del Municipio de Tolé, y comprendido dentro de los linderos siguientes: por el Norte, con la quebrada denominada “Arbol del Pan”; por el Sur, con quebrada “La Peña”; por el Este, con cerro La Peña, y por el Oeste, con terrenos de Francisco de León.

Con las declaraciones que le acompaño, compruebo el derecho de mi mandante para que se le haga la adjudicación que pretende.

David, Junio 15 de 1917.

Teófilo Alvarado.”

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se crea perjudicado con esta solicitud y haga valer sus derechos en oportunidad, se fija este edicto por treinta días en lugar de costumbre en esta Oficina, y de la Alcaldía de Tolé, y copia se remite a la Capital de la República, para que sea publicada en la “Gaceta Oficial.”

David, Junio 15 de 1917.

El Administrador de Tierras.

Samuel Alvarez.

El Secretario.

Enrique Chiari.

3 vs. 2.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

Hace saber:

Que el señor Teófilo Alvarado, como apoderado del señor Hermógenes Andrad, ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

“Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. O.

En nombre del señor Hermógenes Andrad, de quien soy apoderado, solicito de usted se le adjudique gratuitamente un lote de terreno que se encuentra en el Distrito de Remedios, y que tiene una superficie de diez hectáreas, dentro de los linderos siguientes:

Por el Norte, con potrero del señor Gregorio Albarracín; por el Sur, con terrenos del señor Manuel Barria; por el Este, con propiedad del señor Margarito Carrera, y por el Oeste, con terreno del señor Esteban Carrera.

Acompaño a esta solicitud la prueba testimonial necesaria.

David, Julio 9 de 1917.

Teófilo Alvarado.”

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud y se presente a hacer valer sus derechos en oportunidad, se fija el presente edicto por treinta días en lugar de costumbre en esta Oficina, otro igual se fijará en la Alcaldía de Remedios y copia se le envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para que lo haga publicar en la “Gaceta Oficial.”

David, Julio 9 de 1917.

El Administrador de Tierras.

Samuel Alvarez.

El Secretario.

Enrique Chiari.

3 vs. 2.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

Hace saber:

Que el señor Aurelio Quintero ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

“Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Yo, Aurelio Quintero, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Remedios, haciendo uso del derecho que me concede el artículo 25 de la ley 20 de 1913, como ciudadano panameño, casado, padre de familia y que no poseo tierras de labor bajo ningún título, a usted muy respetuosamente pido se sirva adjudicarme gratuitamente diez hectáreas de terreno situadas en el lugar del Algarrobal, jurisdicción del Municipio de Guacala, y comprendido bajo los siguientes linderos: por el Norte, rastros de Abdón Mora; Sur, montes de Marcos Méndez; Este, quebrada de los Ortices, y al Oeste, rastros de Juan Acosta.

Acompaño una información de testigos en conformidad con las disposiciones legales sobre la materia, pues el terreno a que me refiero no está comprendido dentro de los terrenos inajudicables, por lo que pido a usted se digné darle acogida a la solicitud que hago.

David, Enero 29 de 1917.

Aurelio Quintero.”

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren perjudicados con la solicitud inserta y se presenten a hacer valer sus derechos oportunamente en el término que se abre por el presente Edicto, se fija éste por treinta días en este Despacho y en la Alcaldía de Guacala, en lugar visible y de costumbre, y copia se le envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro, para que lo haga publicar en la “Gaceta Oficial.”

David, Marzo 22 de 1917.

El Administrador Provincial de Tierras.

Samuel Alvarez.

El Secretario.

Enrique Chiari.

3 vs. 2.

GACETA OFICIAL

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Inadjudadas de la Provincia de Chiriquí.

Hace saber:

Que los señores Adolfo y Adelina Domitila y Elidio Vega han presentado a este Despacho la solicitud que se inserta la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

Nosotros, Adolfo y Adelina, Domitila y Elidio Vega, mayores de edad, vecinos de Gualaca y de tránsito en esta ciudad, haciendo uso del derecho que nos confiere la Ley 29 de 1913 y el Decreto Ejecutivo número 40 de 4 de Mayo próximo pasado, solicitamos de usted se nos adjudique a título gratuito un lote de terreno de treinta y cinco hectáreas y fracción que poseemos en común en el lugar de "Las Guineas", jurisdicción de Gualaca y alindado así: Norte, terrenos de Cruz Batista; Sur, terreno de Florentino Samudio; Este, camino de Sárdivas y terreno de Lino Acosta y Oeste, terrenos de Fabriciano Rodríguez y Plácido Cubilla.

Acompañamos a la presente solicitud una información de tres testigos, con la que comprobamos que somos padres de familia, pobres, panameños naturales y vecinos de Gualaca, agricultores que sólo poseemos ese pequeño lote de terreno y que es de donde sacamos el sostenimiento de nuestros hijos, así como también de lamos comprobado que el lote de terreno en referencia se de los adjudicables por cuanto no lesiona derechos de tercero legalmente adquiridos.

David, Junio 23 de 1917.

A ruego de los señores Adolfo y Adelina Vega que dicen no saben firmar, lo hace el suscrito.

J. M. Tribaldos."

A ruego de Elidio y Domitila Vega, que dicen no saben firmar, lo hace el que suscribe.

N. Delgado J."

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren perjudicados con la solicitud inserta y se presenten a hacer valer sus derechos oportunamente en el término que se abre por el presente Edicto, se fija éste por treinta días en este Despacho y en la Alcaldía de Gualaca, y copia de ese Edicto se le envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para que lo haga publicar en la "Gaceta Oficial".

David, Julio 10 de 1917.

El Administrador Provincial de Tierras.

Samuel Álvarez.

El Secretario,

3 vs. 3

Enrique Chiari.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Inadjudadas de la Provincia de Chiriquí.

Hace saber:

Que el señor Andrés Gracia, ha presentado a este Despacho, la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Yo, Andrés Gracia, mayor de edad,

de este vecindario, con residencia en el Corregimiento de Chiriquí, haciendo uso del derecho que me confiere la ley 29 de 1913, solicito de usted título gratuito de un lote de terreno de diez hectáreas que poseo situado entre los lugares denominados "El Rincón de Canga" y "El Rincón del Rayo", en el Corregimiento de Chiriquí, de esta jurisdicción y alindado así: por el Norte, cogedero de agua de Carmen Almanza; Sur, posesión del señor Augusto Clement; Este y Oeste, con sabanas libres de Chiriquí.

Acompaño al presente memorial una información de testigos con la cual compruebo encontrarme en el caso previsto por la ley para obtener la gracia a que tenemos derecho los padres de familia, pobres y agricultores que no poseemos tierras de labor bajo ningún título, así como también compruebo con la misma información de testigos que dicho lote de terreno es de los adjudicables según la ley y que no lesiona derechos de tercero legalmente adquiridos; en tal virtud, pido a usted, señor Administrador, se sirva darle acogida y ordenar su tramitación en forma legal.

David, Mayo 19 de 1917.

A ruego de Andrés Gracia que dice no sabe firmar, lo hace el que suscribe.

N. Delgado J."

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren perjudicados con la solicitud inserta y se presenten a hacer valer sus derechos oportunamente en el término que se abre por el presente Edicto, se fija éste por treinta días en este Despacho y en la Alcaldía de esta ciudad, en lugar visible y de costumbre, y copia de ese Edicto se le envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro, para que lo haga publicar en la "Gaceta Oficial".

David, Mayo 21 de 1917.

El Administrador Provincial de Tierras.

Samuel Álvarez.

El Secretario,

Enrique Chiari.

3 vs. 3.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Inadjudadas de la Provincia de Chiriquí.

Hace saber:

Que el señor Anastasio Barroso ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Yo, en nombre y representación del señor Anastasio Barroso, ciudadano panameño, mayor de edad, natural y vecino de Gualaca, conforme al poder especial que acompaño al presente memorial pido a usted que se sirva expedirme a favor de él previa la correspondiente tramitación, título gratuito de un lote de terreno como de cinco hectáreas, ubicado en altos de la Loma del Común, jurisdicción de Gualaca, bajo los siguientes límites: Norte, montes incultos; Este, montes incultos; Sur, camino por donde se conduce el señor Francisco Samudio a sus labores agrícolas, y Oeste, Loma del Común. El terreno expresado está constituido por montes incultos y libres, no está ocupado por nadie en ninguna forma, no contiene maderas valiosas de construcción ni de tintes, plantas medicinales, fuentes de sal ni de aguas minerales, ni minas de ninguna especie y tampoco se encuentra comprendido en ninguna de

las disposiciones sobre tierras que dictaren algunos terrenos inadjudicables, como se comprueba con el informativo adjunto en que se funda esta solicitud.

David, Marzo 22 de 1917.

J. A. Tribaldos."

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren perjudicados con la solicitud inserta y se presenten a hacer valer sus derechos oportunamente en el término que se abre por el presente Edicto, se fija éste por treinta días en este Despacho y en la Alcaldía de Gualaca, en lugar visible y de costumbre, y copia se le envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para que lo haga publicar en la "Gaceta Oficial".

David, Marzo 23 de 1917.

El Administrador Provincial de Tierras.

Samuel Álvarez.

El Secretario,

Enrique Chiari.

3 vs. 3.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Inadjudadas de la Provincia de Chiriquí.

Hace saber:

Que el señor Juan Acosta ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras."

E. S. D.

Yo, Juan Acosta, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Gualaca, haciendo uso del derecho que me otorga el artículo 25 de la ley 20 de 1913, como ciudadano panameño, casado, padre de familia, y que no tengo tierras de labor bajo ningún título a usted muy respetuosamente pido, se sirva adjudicarme gratuitamente diez hectáreas de terreno situado en el lugar denominado "Algarrobal", jurisdicción del Municipio de Gualaca, no está comprendido dentro de los terrenos inadjudicables y comprendido entre los siguientes límites: por el Norte y Este, montes incultos; al Sur, camino del Jagua y por el Oeste, posesión de Marcelino Zapotero.

Acompaño una información de testigos en conformidad con las disposiciones legales sobre la materia, y en la que fundo mi petición.

David, Abril 17 de 1917.

A ruego de Juan Acosta que no sabe firmar, lo hace el que aparece.

Abigail Méndez."

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren perjudicados con la solicitud inserta y se presenten a hacer valer sus derechos oportunamente en el término que se abre por el presente Edicto, se fija éste por el término de quince días en esta Oficina y en la Alcaldía de Gualaca y en lugar visible y de costumbre, y copia se le entrega al interesado para que la haga publicar en la prensa en forma legal.

David, Abril 19 de 1917.

El Administrador Provincial de Tierras.

Samuel Álvarez.

El Secretario,

Enrique Chiari.

3 vs. 3.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Inadjudadas de la Provincia de Chiriquí.

Hace saber:

Que el señor José González, ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Yo, José González, mayor de edad, natural del Distrito de Gualaca y vecino hoy del de David, haciendo uso del derecho que me otorga el artículo 27 de la ley 20 de 1913, como ciudadano panameño, y que no poseo tierras de labor bajo ningún título, a usted muy respetuosamente digo: se sirva adjudicarme gratuitamente cinco hectáreas situadas en el lugar del Guabo, jurisdicción del Distrito de Gualaca, y comprendido dentro de los siguientes límites: por el Norte, camino del Jagua; por el Sur, camino del Aguacate; por el Este, quebrada del Guabo y por el Oeste, montes incultos. El terreno a que me refiero no está comprendido dentro de los terrenos inadjudicables. Acompaño una información de testigos, en conformidad con las disposiciones legales sobre la materia y en la que fundo mi petición.

David, Febrero 12 de 1917.

José González."

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren perjudicados con la solicitud inserta y se presenten a hacer valer sus derechos oportunamente en el término que se abre por el presente Edicto, se fija éste por treinta días en este Despacho y en la Alcaldía de Gualaca, en lugar visible y de costumbre, y copia se le envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro, para que lo haga publicar en la "Gaceta Oficial".

David, Marzo 23 de 1917.

El Administrador Provincial de Tierras.

Samuel Álvarez.

El Secretario,

Enrique Chiari.

3 vs. 3.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Inadjudadas de la Provincia de Chiriquí.

Hace saber:

Que la señora Dominga Hernández ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Yo, Dominga Hernández, natural y vecina del Distrito de Gualaca, haciendo uso del derecho que me confiere la Ley 29 de 1913, como panameña, madre de familia, casada y abandonada de mi esposo ha muchos años, y que no tengo tierras de labor bajo ningún título, a usted muy respetuosamente pido: se sirva adjudicarme gratuitamente diez hectáreas de terreno situadas en el lugar del Zapote, jurisdicción de Gualaca y comprendidas bajo los siguientes límites:

7418

GACETA OFICIAL

Por el Norte, posesión de Esteban del Cid, por el Sur y Este, posesión de Vicente Rama, y por el Oeste, río de Guilaica.

Acompaño una información de testigos de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia y en lo que fundo mi petición.

David, Diciembre 28 de 1916.

A ruego de Dominga Hernández, que dice no sabe firmar, lo hace el que aparece.

Santiago González.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren perjudicados con la solicitud inserta y se presenten a hacer valer sus derechos en oportunidad, se fija el presente edicto por el término de treinta días en esta Oficina y en la Alcaldía de Guilaica, en lugar visible y de costumbre, y copia de este edicto se le envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro, para que lo haga publicar en la "Gaceta Oficial".

David, 28 de Mayo de 1917.

El Administrador P. de Tierras.

Samuel Alvarez.

El Secretario.

Enrique Chiari.

3 vs. 3.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

Hace saber:

Que el señor Teodoro Rodríguez, mayor apoderado de los señores Concepción Pérez y Mercedes Vázquez, ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Yo, Teodoro Rodríguez, mayor, soltero. Escribiente, vecino de Alanje y de tránsito en esta ciudad ante usted muy respetuoso, haciendo uso del poder que me ha sido conferido por los señores Concepción Pérez y Mercedes Vázquez, el primero varón y nicaragüense, y la segunda mujer, panameña y madre de familia, vengo a pedir para mis clientes de conformidad con el artículo 25 y el 25 de la Ley 20 de 1913, título de plena propiedad, en gracia, sobre un lote de terreno que en sociedad poseen en el Distrito de Alanje, en el punto denominado "Las Loras", encerrado debidamente con cercas de carácter permanente, constante como de quince hectáreas de superficie, que divididos proporcionalmente entre los dos de conformidad con el artículo 28 del Decreto ejecutivo número 40 de 4 de Mayo del año en curso, corresponde al primero cinco hectáreas y diez a la segunda, siendo sus límites los siguientes:

Norte, posesión de Manuel Pineda; Sur, terrenos baldíos; Este, Pedro Vergara, y Oeste, Carmen Araúz.

Acompaño una información con la cual compruebo a usted el derecho en que se fundan mis representados para hacer tal petición.

David, Junio 28 de 1917.

T. Rodríguez.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren perjudicados con la solicitud inserta y se presenten a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por el término de treinta días en este Despacho y en la Alcaldía de Alanje, en lugar visible y de costumbre, y copia de este edicto se le envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro, para que lo haga publicar en la "Gaceta Oficial".

David, Julio 12 de 1917.

El Administrador P. de Tierras.

Samuel Alvarez.

El Secretario.

Enrique Chiari.

3 vs. 3.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

Hace saber:

Que los señores Fermín Núñez y Francisco Gómez han presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Los suscritos, Fermín Núñez y Francisco Gómez, mayores de edad, vecinos de Alanje y de tránsito en esta ciudad, solicitamos de usted muy respetuosamente y haciendo uso del derecho que nos confieren la Ley 20 de 1913 y el Decreto ejecutivo número 40, de Mayo próximo pasado, título gratuito de un lote de terreno de 20 hectáreas, situado en el lugar de Colorado, jurisdicción de Alanje y alindado así:

Norte, posesión del señor Leslie C. Wilson; Sur, río Colorado; Este, camino real que va para Río Blanco, y Oeste, Río Colorado.

Acompañamos al presente memorial una información de testigos cada uno, con lo que comprobamos el derecho que nos asiste a cada uno para solicitar gratuitamente las 20 hectáreas, como padres de familia, pobres, agricultores, panameños, que no poseemos tierras de labor bajo ningún título; así como también las condiciones del terreno, que es adjudicable de conformidad con la ley agraria al respecto. En tal virtud solicitamos al señor Administrador se sirva acogida nuestra petición y ordenar que se le dé su curso legal.

David, Junio 11 de 1917.

A ruego de los señores Fermín Núñez y Francisco Gómez, que dicen no saben firmar.

N. Delgado J.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren perjudicados con la solicitud inserta y se presenten a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por el término de treinta días en este Despacho y en la Alcaldía de Alanje, en lugar visible y de costumbre, y copia de este edicto se le entrega al interesado para que lo haga publicar por la prensa en forma legal.

David, Julio 11 de 1917.

El Administrador P. de Tierras.

Samuel Alvarez.

El Secretario.

Enrique Chiari.

3 vs. 3.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos.

Hace saber:

Que los señores Esteban Tejeda y Juan Manuel Batista, en sus propios nombres, solicitan ante esta Administración un globo de terreno, por medio del memorial que dice:

Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. O.

En virtud de la gracia que nos otorga el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, queremos que previa la tramitación establecida por la citada Ley, nos expida el título de plena propiedad de las diez hectáreas de terreno de labor, que en gracia a cada jefe de familia le concede el artículo citado, las cuales queremos se nos adjudiquen en el lugar denominado "Los Migueros," comprensión del Municipio de Pedasí, y que están alindadas así:

Al Norte, quebrada del Ceibal y lomas del mismo nombre; al Sur, el río de Oría; al Este, camino de las "Escobas" y lomas del Cañal, y al Oeste, el mismo río y la mencionada quebrada.

El mencionado terreno no lo grava ninguna de las causales que la citada Ley reconoce en su artículo 31, ni las reformas que a dicha Ley le ha hecho el Ejecutivo.

Acompañamos a esta solicitud las pruebas en que apoyamos nuestra petición, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 36 de la citada Ley.

Pedimos a usted se le dé acogida a nuestra solicitud y se remitan los edictos para su publicación en la "Gaceta Oficial" de la República, según lo establece la Ley.

Nos llamamos Esteban Tejeda y Juan Manuel Batista Tejeda, casados, mayores de edad y de esta vecindad.

Las Tablas, Julio 5 de 1917.

E. Tejeda.

A ruegos de Juan Manuel Batista, que no puede firmar por impedimento físico, lo hace

E. Tejeda.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, en lugar visible de este Despacho, hoy 6 de Julio de 1917, a las nueve de la mañana.

El Administrador de Tierras.

José Márquez L.

El Secretario.

E. Urrutia E.

3 vs. 3.

ADVERTENCIA

El suscrito, Jefe de la Oficina de Registro Público, en cumplimiento de lo que previene el artículo 112 del Decreto número 154 de 1912,

Hace saber:

Que al margen de la inscripción de la finca número 4312, hecha al folio 430, asiento 1 del Tomo 52 de la propiedad, de acuerdo con la segunda copia de la escritura pública número

193 de 1897, de la Notaría número 10, de este Circuito, por la cual el señor José Isabel de León vendió al señor José María Barranco los terrenos denominados "PERREA", situados en jurisdicción de los Distritos de La Chorrera y Capira, se ha hecho constar lo siguiente:

"Esta inscripción se efectuó por error, puesto que contraría el derecho inscrito en el Tomo 35, folio 180, línea 1893. Se pone esta nota marginal de acuerdo con el artículo 112 del Decreto 154 de 1913.—Gerardo Abrahams C."

Obedece dicha nota marginal a que la finca número 1893 a que ella se refiere, es la misma vendida por José Isabel de León a José María Barranco, por la escritura pública número 183 mencionada, cuya primera copia se inscribió en el Tomo 35, asiento 1 del folio 180, y que Barranco vendió a su vez a Tulio Sánchez, por escritura pública número 1062 de 28 de Octubre de 1914, de la Notaría número 10, de este Circuito, cuya primera copia se halla inscrita en el asiento 2.

Panamá, Julio 19 de 1917.

El Jefe de la Oficina de Registro,

Gerardo Abrahams C.

AVISO OFICIAL

Venta de lotes de terreno de "El Matillo."

Los miércoles de cada semana, a partir del miércoles 11 de Abril próximo, habrá en la Tesorería General de la República, de 2 a 4 p. m., remate público de los lotes desocupados en los terrenos de propiedad racional concedidos con el nombre de "El Matillo."

Las licitaciones de esos lotes se harán conforme a las prescripciones del Decreto número 17 de 15 de los corrientes.

Copia de este Decreto puede obtenerse en la Tesorería General de la República, así como informes respecto de los lotes desocupados y las bases para la licitación.

Conforme a la Ley 55 de 1917, son admisibles en pago de esos lotes los Bonos de Tesorería mandados emitir por la Ley 39 de 1916.

Panamá, Marzo 27 de 1917.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Conforme al nuevo reglamento interno de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las horas de despacho son las siguientes:

De 9 a. m. a 12 m. y

De 2 p. m. a 6 p. m.

El Secretario sólo recibirá

De 9 a 11 a. m. y

de 3 a 4 p. m.

Panamá, Febrero 10. de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.